



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0970



(21 DIC. 2006)

"Por el cual se modifican los artículos 1° a 3° de Resolución No 0012 de enero de 2005 y se adiciona un artículo".

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas por el Decreto 255 de 28 de enero 2004, en el Artículo 9° numeral 8 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo segundo del Decreto 4335 del 22 de diciembre de 2004, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, la función de establecer los cupos de diesel marino por embarcación de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas, y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto global y la sobretasa.

Que, de acuerdo al párrafo segundo del artículo segundo del Decreto 4335 del 22 de diciembre de 2004, La Unidad de Planeación Minero Energética – UPME , señalará, mediante actos administrativos, los procedimientos para la entrega de información a que hace referencia el artículo segundo, advirtiendo que si no se presenta la información dentro de los referidos plazos que se señalen, salvo que exista causa justificada, se perderá el derecho a la fijación del cupo por parte de la UPME para el año respectivo.

Que, mediante la Resolución No 0012 de enero 14 de 2005 expedida por esta Unidad, se reglamentó el procedimiento para la entrega de información a que hace referencia el artículo segundo del Decreto 4335 de 22 de diciembre de 2004, indicando a los artículos 1° y 2° como fecha límite a ser remitida a la UPME la documentación requerida tanto a la DIMAR como a INCODER, el día 28 de enero de cada año.

Que, a efecto de poder dar cumplimiento oportuno al establecimiento de los cupos de diesel marino por embarcación de bandera Colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas Colombianas y, el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para empresas dedicadas a la acuicultura, exentas de impuesto global y sobretasa, se hace necesario establecer fechas para la entrega de información por parte de la DIMAR e INCODER,

Que, se hace necesario precisar la información que debe de ser suministrada por las empresas acuicultoras antes del 28 de enero de cada año y la fuente tenida en cuenta para establecer el cupo de ACPM.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0970

(21 DIC. 2006)

"Por el cual se modifican los artículos 1º a 3º de Resolución No 0012 de enero de 2005 y se adiciona un artículo".

Que, la Resolución No. 0012 de enero 14 de 2005, no señaló la información a exigir a la Armada Nacional, ni la fecha de entrega de la documentación para efectos de establecer el consumo de ACPM, propias del cuerpo de Guardacostas.

Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se hace necesaria la modificación y adición de la Resolución No 0012 de enero de 2005.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos 1º a 3º de la Resolución No. 0012 de enero 14 de 2005, en cuanto a la fecha señalada para la entrega de la documentación que tanto la DIMAR como INCODER deben suministrar a la UPME para proceder al establecimiento de los cupos de diesel marino por embarcación de bandera Colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje en las costas Colombianas y del cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para empresas dedicadas a la acuicultura, exentas de impuesto global y sobretasa señalando como tal, el 02 de enero de cada año., así como la precisión de la información básica que debe ser suministrada por las empresas acuícolas, texto que quedará de la siguiente manera:

" ARTICULO PRIMERO: Señalar como información básica, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 4335 del 22 de diciembre de 2004, la siguiente documentación a ser remitida por la DIMAR a la UPME a más tardar el dos (2) de enero de cada año:

Base de datos actualizada de los remolcadores y embarcaciones dedicadas a las actividades de cabotaje, especificando: el número de matrícula de la nave, potencia de motor(es) principal(es) y auxiliar(es), capitanía donde opera, bandera de la nave, tipo de combustible utilizado, número de viajes por año, número de días por viaje, número de días de arrastre y/o desplazamiento por viaje, clasificación por la DIMAR, ya sea de cabotaje o remolcador.

Con lo anterior, será necesario suministrar el nombre del propietario de cada nave, indicando la ciudad y dirección exacta donde se puede notificar al interesado y/o su representante legal."

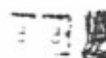
"ARTICULO SEGUNDO: Señalar como información básica, para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 4335 del 22



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0970



(21 DIC. 2006)

"Por el cual se modifican los artículos 1º a 3º de Resolución No 0012 de enero de 2005 y se adiciona un artículo".

de diciembre de 2004, la siguiente documentación a ser remitida por INCODER a la UPME a más tardar el dos (2) de enero de cada año:

Bases de datos actualizada de naves de bandera colombiana dedicadas a las actividades de pesca en las costas colombianas, especificando tipo de pesca a la que se dedica la nave, especificando el número de matrícula de la nave, potencia de motor(es) principal(es) y auxiliar(es), capitania donde opera, bandera de la nave, tipo de combustible utilizado, número de viajes por año, número de días por viaje, número de días de arrastre y/o desplazamiento por viaje.

Bases de datos actualizadas de las empresas acuicultoras registradas en INCODER, especificando el tipo de cultivo, las áreas de cultivo y la producción mensual durante el año inmediatamente anterior, para cada una de ellas.

Con lo anterior, será necesario allegar el nombre del propietario de cada nave, indicando la ciudad y dirección exacta donde se puede notificar al interesado o su representante legal".

"ARTICULO TERCERO: Señalar como información básica a ser suministrada por las empresas acuicultoras, antes del 28 de enero de cada año, la indicada en los numerales 1 a 11 del artículo segundo del Decreto 4335 de 2004, con la que deben de enviar a la UPME su solicitud de cupo de ACPM. Así mismo, se debe de remitir información respecto a la totalidad de las unidades proyectadas, la relación de consumo por hora de cada máquina o equipo y las horas/año efectivas de cada equipo o máquina.

El cupo de ACPM para las empresas dedicadas a la acuicultura se establecerá teniendo en cuenta el contenido de la Resolución UPME No.0959 de diciembre 19 de 2006, que se encuentra publicada en la Pág. Web de la UPME y en la cual se consignan; las variables a considerar, la metodología y la información que de ser reportada a esta Unidad."

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR un artículo a la Resolución No. 0012 de enero 14 de 2005, el cual será del siguiente tenor:

"ARTICULO CUARTO: Señalar como información básica a ser suministrada por la Armada Nacional antes del 02 de enero de cada año, la indicada a continuación:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0970

(21 DIC. 2006)

"Por el cual se modifican los artículos 1º a 3º de Resolución No 0012 de enero de 2005 y se adiciona un artículo".

- Proyección de consumo de ACPM para el año siguiente, utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas.
- Listado de las naves que hacen parte del Cuerpo de Guardacostas, indicando número de motores por nave, la potencia total de los motores por nave en HP, el número de horas de operación diaria de la nave y el consumo de combustible por hora de cada nave."

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diesel marino y ACPM.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y debe de ser comunicada y publicada.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

21 DIC. 2006

CARLOS ARTURO FLOREZ PIEDRAHITA
Director General

TDR 150-5-2
Elaboró: JLC/JECA
Revisó: ARH
Vo/Bo: JECA

ARH